

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS  
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN TLALPAN; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN VII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA:--

C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA CONSEJERO PRESIDENTE	C. YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA CONSEJERO ELECTORAL
C. CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ CONSEJERO ELECTORAL	C. OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ CONSEJERA ELECTORAL
C. PABLO CÉSAR LEZAMA BARRERA CONSEJERO ELECTORAL	C. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS CONSEJERA ELECTORAL
C. GABRIELA WILLIAMS SALAZAR CONSEJERA ELECTORAL	C. RUBÉN GERALDO VENEGAS SECRETARIO DEL CONSEJO
C. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. ZULY FERÍA VALENCIA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	C. JULIO VINICIO LARA MENDOZA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
C. RENÉ CERVERA GALÁN REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA	C. INOCENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

- EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL. -----





- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL E INFORMÓ LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA, DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, GABRIELA WILLIAMS SALAZAR; LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL (C. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, PROPIETARIO), REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEUXUEIRO, SUPLENTE), DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, SUPLENTE), DEL TRABAJO (C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, PROPIETARIO), MOVIMIENTO CIUDADANO (C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, PROPIETARIO), NUEVA ALIANZA (C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, PROPIETARIA), MORENA (C. JULIO VINICIO LARA MENDOZA, SUPLENTE) Y HUMANISTA (C. RENÉ CERVERA GALÁN, SUPLENTE); EL CONSEJERO PRESIDENTE (C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL (C. RUBÉN GERALDO VENEGAS), POR LO QUE CON LA ASISTENCIA DE DIECISÉIS INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA *QUÓRUM* PARA SESIONAR.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA**, DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 18 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, DIO LECTURA AL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA:-----

UNO. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ACREDITADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DERIVADO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS

Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.-----

DOS. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE EN OBSERVANCIA A LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ACU-22-16 Y ACU-23-16, SE MODIFICAN LOS LÍMITES EN LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, CONTENIDOS EN EL DIVERSO ACU-18-16. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE ANUNCIÓ LA INTEGRACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (C. INOCENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROPIETARIO).**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. ZULY FERIA VALENCIA, PROPIETARIA)**-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ACREDITADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DERIVADO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO**

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE. -----

-EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ---

“EL DÍA DE HOY, TIENEN ANTE USTEDES LOS PROYECTOS DE DICTAMEN CONSOLIDADO Y DE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ACREDITADAS EN EL DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTES A LA ENTREGA DE LOS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, EN EL QUE SE SANCIONAN LAS FALTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADAS CON EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBIERON EN ESA ANUALIDAD, ASÍ COMO LOS INFORMES TRIMESTRALES RELATIVOS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES. -----

LA FISCALIZACIÓN CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD ORIENTADA A EVALUAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ACCIONES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. ES POR ELLO QUE ESTA AUTORIDAD POR CONDUCTO DE LA *UTEF*, TIENE CONOCIMIENTO DEL ORIGEN, DESTINO, APLICACIÓN Y MONTO DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES QUE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS LE PRESENTAN; ASÍ COMO DE UN CÚMULO DE DILIGENCIAS QUE LE PERMITEN ACREDITAR LO REPORTADO EN LOS REFERIDOS INFORMES, ELLO EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD, ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ, A LO LARGO DE SUS DIECISIETE AÑOS DE EXISTENCIA EL *IEDF*, COMO AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, HA REALIZADO LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVA DE LA MATERIA, ASÍ COMO CON BASE EN CRITERIOS INNOVADORES Y VANGUARDISTAS QUE A LA POSTRE FORMARON



PARTE DE LAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL DOS MIL CATORCE. -----

EN LO QUE CONCIERNE A LA REFORMA MENCIONADA ES OPORTUNO RECORDAR QUE CONFORME AL DECRETO PUBLICADO EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE ESTABLECIÓ UN NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL RESPECTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DE ESTA MANERA SE DETERMINÓ QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS MISMOS; COMO CONSECUENCIA, CON LA PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECIÓ LA FACULTAD DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL DE EFECTUAR LA REVISIÓN DE LOS GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN SIDO EJERCIDOS ÚNICAMENTE DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE Y EL PERIODO RESTANTE, ES DECIR, EL VEINTICUATRO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, LO CUAL CORRESPONDERÍA SU REVISIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; SIN EMBARGO, MEDIANTE EL ACUERDO INE-CG-93/2014, EL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO ESTABLECIÓ QUE DEBÍA TENERSE PRESENTE AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN, A PARTIR DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE LA AUDITORÍA DE LAS FINANZAS DEBERÍA RECAER SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE UN EJERCICIO ANUAL, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA. ASÍ, EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD QUE RIGE LA LÓGICA INTRÍNSECA DEL MODELO DE FISCALIZACIÓN, CONSISTE EN TENER UNA VISIÓN PANORÁMICA E INTEGRAL DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS, YA QUE ÉSTOS NO OCURREN DE MANERA AISLADA O AUTÓNOMA, SINO QUE SE DESARROLLAN EN UN MISMO TIEMPO. DE AHÍ, QUE SU INOBSERVANCIA ALTERARÍA LA REVISIÓN COMPLETA E



IMPOSIBILITARÍA ANALIZAR LOS GASTOS EN SU CONJUNTO, LO CUAL NO SERÍA CORRECTO PARA EFECTOS DE UNA ADECUADA COMPRENSIÓN Y VALORACIÓN DE LOS GASTOS, PUES SE DESCONTEXTUALIZARÍA LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS ENTES FISCALIZADOS.-----

DE MANERA QUE PARA EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESTA CIUDAD REPORTARON LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS EN ESTA ANUALIDAD DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS A LAS QUE SE ENCONTRABAN SUJETOS AL INICIO DEL EJERCICIO PRESENTANDO AL EFECTO LOS INFORMES ANUALES Y TRIMESTRALES ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL; POR CONSIGUIENTE, LA REVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN ATINENTE FUERON DE NUESTRA COMPETENCIA; POR LO TANTO, EN TODO MOMENTO SE GARANTIZÓ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y LA CONTINUIDAD EN LA REVISIÓN, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE PLAZOS CIERTOS CON BASE EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES AL INICIO DEL EJERCICIO Y LA UNIFORMIDAD EN LA APLICACIÓN DE NORMAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES QUE RIGIERON LA REVISIÓN DE LOS INFORMES. EN ESTE SENTIDO, ES POR TODOS CONOCIDO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTE INSTITUTO ELECTORAL SIEMPRE HA LLEVADO A CABO LA REVISIÓN DE INFORMES CON UN ENFOQUE EN LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN Y NO DE LA SANCIÓN. -----

ASIMISMO, DEL RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LA FISCALIZACIÓN COMO UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL EN LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS QUE PERMITA AVANZAR EN LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN NUESTRA CIUDAD. AL RESPECTO, HE DE SEÑALAR QUE EL DICTAMEN CONSOLIDADO CONTIENE LOS RESULTADOS QUE ARROJÓ LA REVISIÓN DE LOS INFORMES A LOS DIEZ PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN ESE MOMENTO CONTABAN CON REGISTRO NACIONAL Y SU RESPECTIVA REPRESENTACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. DE ESTA MANERA, EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SE NOTIFICARON UN TOTAL DE CIENTO SETENTA Y SEIS ERRORES O EMISIONES, DE LOS CUALES EN LAS DIFERENTES ETAPAS Y EN RESPETO A SU GARANTÍA DE AUDIENCIA SE

PRESENTÓ POR PARTE DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE LES PERMITIÓ ACLARAR DIVERSAS INCONSISTENCIAS QUE DE FORMA INICIAL FUERON DETECTADAS. -----

ES ASÍ QUE, CONFORME A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y ARGUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE GENERÓ CONVICCIÓN EN LA AUTORIDAD FISCALIZADORA RESPECTO DE LA LEGAL Y CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, DANDO LUGAR A LA DETERMINACIÓN DE VEINTICINCO IRREGULARIDADES NO SOLVENTADAS, MISMAS QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER INDIVIDUALIZADAS Y SANCIONADAS; AUNADO A ELLO, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN EXISTIERON CUARENTA Y TRES IRREGULARIDADES QUE SE ADECUARON A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, EL CUAL PREVÉ QUE TRATÁNDOSE DE OBSERVACIONES FORMALES EN LAS QUE NO SE INVOLUCREN RECURSOS O CUYA NATURALEZA NO LIMITE EL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN, DESTINO, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS MISMOS Y SEA LA PRIMERA VEZ QUE SE INCURRE EN LA FALTA, LA UTEF CONMINARÁ POR ÚNICA OCASIÓN AL PARTIDO POLÍTICO PARA QUE EN LO SUCESIVO TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EVITAR COMETER LAS MISMAS CONDUCTAS; ASIMISMO, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE EFECTUÓ EL ESTUDIO, INDIVIDUALIZACIÓN Y SANCIÓN DE CADA UNA DE LAS FALTAS, EN CONCORDANCIA CON LOS EXTREMOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO Y CON BASE EN CRITERIOS, TESIS Y JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR SE DETERMINÓ QUE DE LAS VEINTICINCO IRREGULARIDADES A SANCIONAR, SIETE CORRESPONDEN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DOS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CINCO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DOS AL PARTIDO DEL TRABAJO Y UNA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, UNA AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DOS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y CINCO AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. ASÍ, LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE

PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN CORRESPONDEN A FALTAS, TANTO DE NATURALEZA FORMAL QUE NO COLMARON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER CONMINADAS, COMO AQUELLAS DE CARÁCTER SUSTANTIVO QUE DEBÍAN SANCIONARSE. SE DEBE DESTACAR QUE LAS FALTAS FORMALES SANCIONADAS ÚNICAMENTE PUSIERON EN RIESGO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO, SIN EXISTIR EL DESCONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y TAMPOCO UNA AFECTACIÓN SUSTANCIAL A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA MATERIA ELECTORAL O AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.-----

POR LO QUE HACE A LAS IRREGULARIDADES SUSTANTIVAS IMPLICAN EL DESCONOCIMIENTO DEL DESTINO DE RECURSOS O BIEN SU INDEBIDA APLICACIÓN, TRANSGREDIENDO DE MANERA DIRECTA LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN ESTA VERTIENTE TENEMOS INFRACCIONES QUE REFIEREN A LA FALTA DE CONOCIMIENTO EN LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CON LOS QUE OPERARON LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, TALES COMO LA CARENCIA DEL SOPORTE DOCUMENTAL QUE GENERÓ SU FALTA DE COMPROBACIÓN, LA OMISIÓN EN EL ENTERO DE IMPUESTOS RETENIDOS, SALDOS NO JUSTIFICADOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, EROGACIONES AJENAS AL OBJETO PARTIDISTA, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE UTILIZAR AL MENOS LOS PORCENTAJES MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA CONSISTENTES EN EL TRES POR CIENTO Y DOS POR CIENTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES, RESPECTIVAMENTE. SOBRE EL TEMA DEL FOMENTO A LIDERAZGOS DE MUJERES Y JÓVENES, ES IMPORTANTE DESTACAR DOS ASPECTOS: EL PRIMERO DE ELLOS CONLLEVA A UN RECONOCIMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PUESTO QUE EXISTE UN NOTORIO AVANCE EN EL GRADO DE OCUPACIÓN DE RECURSOS EN ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL DESARROLLO DE LOS CITADOS LIDERAZGOS EN ESTA CIUDAD, PARA LO CUAL ES NECESARIO RECORDAR QUE EN LA PRIMERA ANUALIDAD EN LA QUE SE ENCONTRABAN OBLIGADOS A OBSERVAR ESTA ACCIÓN AFIRMATIVA, ES DECIR, EN EL AÑO DE DOS MIL ONCE, POCOS



INSTITUTOS POLÍTICOS SÍ DESTINARON DEBIDAMENTE LOS RECURSOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS LIDERAZGOS, SITUACIÓN QUE SIGNIFICÓ UN NIVEL DE CUMPLIMIENTO GLOBAL DEL TREINTA Y DOS PUNTO CERO SIETE POR CIENTO RESPECTO DE LOS LIDERAZGOS FEMENINOS Y DE VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO EN LO CONCERNIENTE A LOS LIDERAZGOS JUVENILES, SIENDO QUE A TRES EJERCICIOS DE DISTANCIA SE TIENE UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO GENERAL DE NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE POR CIENTO PARA MUJERES Y DE OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO PARA JÓVENES, DE AQUÍ QUE EL BALANCE AL DÍA DE HOY SEA POSITIVO EN LA EJECUCIÓN EFICIENTE DEL GASTO ETIQUETADO, SIN DEJAR DE MENCIONAR QUE ESTE INSTITUTO ELECTORAL HA COADYUVADO A ESTOS RESULTADOS A TRAVÉS DE DISTINTAS ESTRATEGIAS COMO LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA, QUE EN TODO MOMENTO HA BRINDADO LA UTEF A LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO POR MEDIO DE CURSOS Y TALLERES QUE SIN DUDA CONTRIBUYERON A GENERAR UN ÁMBITO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE REPERCUTIÓ EN EL CORRECTO EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. -----

EL SEGUNDO ASPECTO TIENE QUE VER CON EL AVAL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA MATERIA QUE HAN TENIDO LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE INSTITUTO EN EL TEMA DE LIDERAZGOS Y EN TODAS AQUELLAS IRREGULARIDADES EN LAS QUE NO SE ACREDITÓ EL ADECUADO EMPLEO DE LOS RECURSOS, PUES EN ESTE TIPO DE FALTAS LOS TRIBUNALES HAN CONFIRMADO EL CRITERIO DE RESTITUCIÓN APLICADO, EL CUAL CONSISTE EN QUE EL MONTO INVOLUCRADO, MISMO QUE REPRESENTA EL BENEFICIO ECONÓMICO, SEA TOMADO NECESARIAMENTE PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN, DE TAL FORMA QUE SEA SUPERIOR A CUALQUIER BENEFICIO, PUES SI ÉSTAS PRODUJERAN UNA AFECTACIÓN INSIGNIFICANTE O MENOR EN EL INFRACTOR EN COMPARACIÓN CON LA EXPECTATIVA DE LA VENTAJA A OBTENER CON EL ILÍCITO, PODRÍA PROPICIAR QUE EL SUJETO SE VIERA ATENTADO A COMETER UNA NUEVA INFRACCIÓN, SITUACIÓN QUE DEBERÍA REPLICARSE NO SÓLO A NIVEL LOCAL EN OTRAS ENTIDADES, SINO INCLUSO EN EL PROPIO CONTEXTO NACIONAL EN LO QUE

RESPECTA A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES RELACIONADAS CON LOS LIDERAZGOS. -----

SOLAMENTE CONCLUYO HACIENDO UN MEREcido RECONOCIMIENTO A LOS PARTIDOS MORENA Y HUMANISTA, AL HABER ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA UTEF, LO CUAL DIO LUGAR A QUE NO FUERAN SANCIONADOS EN LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA". -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ---

"EN EL PROYECTO QUE SE NOS PONE SOBRE LA MESA SE PRETENDE SANCIONAR A OCHO PARTIDOS POLÍTICOS: AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL. LOS MONTOS INVOLUCRADOS PARA CADA UNO DE ESTOS PARTIDOS POLÍTICOS, SON, EN EL CASO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE PESOS; EN EL CASO DEL PRI, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS; EN EL CASO DEL PRD, TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS; EN EL CASO DEL PT, TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS; EN EL CASO DEL PARTIDO VERDE, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS; EN EL CASO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS; EN EL CASO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS; EN EL CASO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS. -----

LAS INFRACCIONES QUE COMETIERON ESTOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE OTRAS, SON QUE NO SE COMPROBARON ALGUNOS SERVICIOS QUE SE ESTÁN REFIRIENDO IMPORTES QUE TIENEN QUE VER CON LOS LIDERAZGOS FEMENILES Y JUVENILES MENORES AL MONTO QUE DEBERÍAN DE HABER



INVOLUCRADO PARA CUMPLIR CON ESTAS RESPONSABILIDADES, QUE HAY GASTOS PAGADOS CON RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; SIN EMBARGO, DEBIERON SER PAGADOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO. QUE HAY EROGACIONES EN LAS QUE NO SE JUSTIFICÓ LA FINALIDAD PARTIDISTA DE ALGUNOS EVENTOS. QUE HAY CUENTAS POR COBRAR EN DONDE EL PROVEEDOR YA TIENE MÁS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD Y NO SE HA COMPROBADO TODAVÍA EL PAGO A ESTE PROVEEDOR. QUE HAY PÓLIZAS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADAS CON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE LOS SERVICIOS REFERIDOS, ETCÉTERA. EXISTEN DOS IRREGULARIDADES QUE PARECE QUE SON LAS MISMAS EN TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE EN ALGUNOS SÍ DIO MOTIVO A QUE LOS SANCIONÁRAMOS Y EN OTROS NO, ME ESTOY REFIRIENDO EN EL CASO ESPECIFICO DEL PARTIDO MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL; SIN EMBARGO, LA JUSTIFICACIÓN ES LA SIGUIENTE: PRIMERO, LA IRREGULARIDAD ES QUE FALTÓ DESTINAR PARA LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS CIERTO IMPORTE Y TAMBIÉN PARA LIDERAZGOS JUVENILES; SIN EMBARGO, LO CIERTO ES QUE HASTA EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE RECIBIERON LAS MINISTRACIONES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, CONSECUENTEMENTE A PARTIR DE ESE MOMENTO TUVIERON LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN ESTOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CONSIDERANDO QUE LOS RECURSOS QUE SE DAN PARA ESTAS FINALIDADES SON ANUALES, POR LO QUE DICE EL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN QUE EXIGE LA UTILIZACIÓN FORZOSA DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS PARA LA GENERACIÓN Y FOMENTO DE LOS LIDERAZGOS DE MUJERES Y JÓVENES, ESTABLECIENDO QUE SU CUMPLIMIENTO DEBE REALIZARSE EN EL TRANCURSO DE CADA AÑO, LO CIERTO ES QUE EXISTIÓ UNA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA LLEVAR A CABO TANTO LA PLANEACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA FORMACIÓN DE LOS LIDERAZGOS, AL TRATARSE DE UN PERÍODO ACOTADO, EN EL CUAL DISPUSO DE LOS RECURSOS, MISMO QUE NO ES COMPATIBLE CON EL ELEMENTO TEMPORAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89 DEL



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN; POR LO TANTO, ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO COMO SE NOS PRESENTA Y VOTARÉ A FAVOR DEL MISMO". -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REFIRIÓ SOBRE LAS SANCIONES IMPUTADAS A SU PARTIDO POLÍTICO QUE DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE HABÍA ESTADO PRESENTE EN EL CONSEJO GENERAL, NUNCA HABÍA SIDO SANCIONADO EN UN INFORME ANUAL, POR LO QUE REFIERE DE DOS MIL NUEVE AL DOS MIL TRECE. -----

RECONOCÍA EL TRABAJO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN; SIN EMBARGO, NO COINCIDÍA CON LAS SANCIONES QUE SE PRETENDEN APLICAR, POR LO LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS CUALES REALIZÓ LAS SIGUIENTES PRECISIONES: -----

EL APARTADO "A" SEÑALABA: "COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN A LOS GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE", CUANDO DEBE REFERIRSE A DOS MIL CATORCE, POR LO CUAL SOLICITÓ EL AJUSTE RESPECTIVO. POR LO QUE SE REFIERE A SERVICIOS GENERALES, SE PRESENTARON DOS PÓLIZAS CONTABLES CON UN MONTO TOTAL DE TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO SESENTA Y SEIS PESOS, Y SE REFIERE AL PROVEEDOR, BIP ESTRATEGIAS COMERCIALES S.A. DE C.V., EL CONCEPTO ERA SERVICIOS PROFESIONALES, Y SE MENCIONABA EL IMPORTE. AL REALIZAR EL ANÁLISIS MENCIONABAN QUE SE TRATABA DE UNA OMISIÓN PORQUE NO SE REALIZÓ DE MANERA CONTABLE Y NO HUBO RESPALDO; SIN EMBARGO, LO QUE SU PARTIDO DESEABA REFERIR ERA QUE SE TRATABA DE UNA APRECIACIÓN PORQUE SE PRESENTARON LOS DOCUMENTOS, EXISTÍAN LAS FACTURAS, PÓLIZAS, REGISTRO Y EL EGRESO; POR TAL MOTIVO EL HECHO DE TODO LO QUE SE ARGUMENTA EN EL TIPO DE LA NATURALEZA DE LA FALTA ELECTORAL, AL EXPRESAR QUE SE TRATA DE UNA OMISIÓN, QUE NO SE GENERA CERTIDUMBRE DEL DESTINO DE LOS RECURSOS, NO ES REAL. ESAS EROGACIONES SE REALIZARON Y RESPALDARON, LO QUE HARÍAN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE A FIN DE DEMOSTRAR LAS PRUEBAS, PORQUE EN EL DICTAMEN SE INDICABA QUE NO EXISTÍA RESPALDO; SIN EMBARGO,



REFERÍAN QUE SÍ SE PRESENTARON; NO OBSTANTE, LO QUE DESEABA ENTENDER ERA QUE A CONSIDERACIÓN DE QUIENES HICIERON LA REVISIÓN LOS ELEMENTOS NO LES CREARON CONVICCIÓN; SIN EMBARGO, NO SE TRADUCÍA EN QUE NO EXISTIERAN Y EN SU MOMENTO LO DILUCIDARÍAN.-----

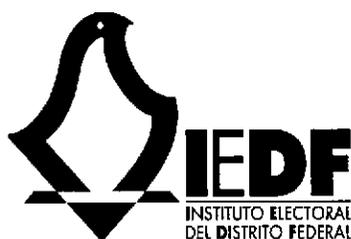
POR OTRA PARTE, CONSIDERÓ QUE LA MULTA IMPUESTA ERA EXCESIVA AL REBASAR EL TOTAL DE LO AMPARADO POR LAS FACTURAS; ASÍ MISMO, EL FINANCIAMIENTO REFERIDO PARA IMPONERLE UNA SANCIÓN DE TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS LES AFECTABA. SI BIEN ERA CIERTO SE ARGUMENTAN QUE LA SANCIÓN SE GENERA CON BASE EN UNA TESIS QUE MENCIONA DEBE DE SER CONFORME AL AÑO EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE EXISTEN TESIS DIVERSAS DONDE SE CONSIGNA QUE DEBE CONSIDERARSE EL ESTADO DEL PARTIDO POLÍTICO CIRCUNSTANCIAS, CONDICIÓN Y CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO, DE MANERA QUE DEBÍA LLEVARSE A CABO UNA PONDERACIÓN ENTRE DOS PRINCIPIOS. NO PODÍA APLICARSE LO QUE LE AFECTARÍA YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE MENCIONABA QUE CONTABAN CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA, TAMBIÉN LO ERA QUE COMPARADO CON LO RECIBIÓ EN DOS MIL CATORCE, ES DECIR MÁS DE VEINTICINCO MILLONES Y CON LOS SEIS MILLONES QUE RECIBIRÁ EN ESTE AÑO, HABÍA UNA IMPLICACIÓN, PORQUE EN LA MINISTRACIÓN LES MENCIONABAN QUE SE TRATABA DE CINCO DÍAS Y OTRA SANCIÓN DESPUÉS DE UN DÍA MÁS, QUE SUMADAS ARROJABAN CERCA DE CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHO PESOS Y QUE EN LA MINISTRACIÓN LES SERÁN ENTREGADOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS; ES DECIR, LES AFECTABA MÁS DEL OCHENTA POR CIENTO DE LA MINISTRACIÓN Y DE MANERA CONSIDERABLE LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO. -----

AÑADIÓ QUE AÚN NO HABÍAN RECIBIDO LOS RECURSOS DERIVADO DEL ACUERDO RECIÉN APROBADO, DONDE SE OTORGA UN DOS POR CIENTO; POR LO TANTO DESDE SU ÓPTICA ERA IRRACIONAL LA SANCIÓN QUE SE PRETENDÍA IMPONER Y HABÍA UNA AFECTACIÓN A LOS RECURSOS DEL PARTIDO. -----

POR LO QUE HACE A LA SIGUIENTE SANCIÓN DE UN DÍA, EQUIVALENTE A SESENTA Y OCHO MIL PESOS, SEÑALÓ LAS DIFERENCIAS. SI LES APLICABAN UN MONTO DE DOS MIL CATORCE, HABLABAN DE TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA PESOS, COMPARADO CON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO DIEZ PESOS, Y EN LA DE SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO PESOS, LA DIFERENCIA SERÍAN DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS PESOS, SÍ HABÍA UNA GRAN DIFERENCIA Y AFECTACIÓN AL PARTIDO, LO QUE DESEABA PLASMAR PORQUE SU PARTIDO POLÍTICO CONSIDERABA DE LA AUTORIDAD AL TENER LA FACULTAD DE RAZONAR, MOTIVAR Y FUNDAR CADA SANCIÓN A IMPONER, DEBÍA TAMBIÉN CONSIDERAR LA CIRCUNSTANCIA EN LA QUE NUEVA ALIANZA SE ENCONTRABA. -----

AÑADIÓ QUE EN DOS MIL DIEZ HABÍA PRESENTADO UN RECURSO CON LA CLAVE TEDF-JEL-39-2010, DONDE OBTUVO UN VOTO PARTICULAR AL HACER VALER ESTA SITUACIÓN. EN ESE ENTONCES, EL MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ CONSIDERÓ IMPORTANTE VALORAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y NO SOLAMENTE LO QUE DIJERA EL TRIBUNAL, SINO QUE MENCIONÓ QUE NO PODÍA RETENERSE ALGO QUE NO SE HABÍA ENTREGADO, SINO QUE NO RESPONDERÍA POR LO QUE TENÍA EN DOS MIL CATORCE, PORQUE FINALMENTE EN EL DICTAMEN, INGRESOS Y EGRESOS ESTABAN DEBIDAMENTE RESPALDADOS Y EROGADO, EN TANTO QUE LO REFERIDO A DOS MIL DIECISÉIS, QUE ERA SU CAPACIDAD, NO SE HABÍA OTORGADO. -----

FINALMENTE, EXPUSO QUE SI BIEN ERA CIERTO QUE MENCIONABAN EN LA OTRA SANCIÓN RELACIONADA CON QUE NO HUBO FORMA DE COMPROBAR LA ENTREGA DE MATERIAL PARA JÓVENES Y MUJERES, SU PARTIDO HABÍA LLEVADO A CABO SUS CAPACITACIONES CON PERSONAS DE LA INSTITUCIÓN, POR LO CUAL SÍ PUDIERON COMPROBAR, SIMPLEMENTE EL PROVEEDOR NO PUDO ENTREGARLO EN LA FECHA Y SE LEVANTÓ UN ACTA; LA AUTORIDAD REFIERE QUE NO PUDO TENER CONOCIMIENTO REAL DE CUÁNTO MATERIAL SE ENTREGÓ; SIN EMBARGO, ESTUVIERON PRESENTES EN LAS CAPACITACIONES Y PUDIERON CORROBORAR QUE EFECTIVAMENTE EL



MATERIAL SE ENTREGÓ, POR LO CUAL ARGUMENTARON QUE LES REFERÍAN CUANDO SEA LA ENTREGA. EXISTÍA UNA LAGUNA EN EL REGLAMENTO QUE TENDRÍA QUE ACLARARSE PORQUE SI BIEN ERA CIERTO SE RECIBIÓ Y POSTERIORMENTE SE LLEVARON A CABO LOS CURSOS, ENTONCES NO HUBO VICIO OCULTO NI SE SEÑALÓ QUE HUBIESEN REALIZADO ALGUNA DESVIACIÓN U OCULTAMIENTO, SIEMPRE SE HABÍA HECHO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS TRANSPARENTE, APEGADA A DERECHO Y SU PARTIDO POLÍTICO QUIERE REFRENDAR QUE SIEMPRE SE MANEJARÍAN CON ESOS PRINCIPIOS. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIÓ LO SEÑALADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. EXISTÍA UN PRINCIPIO DE RAZÓN EN CUANTO A QUE LAS MULTAS IMPUESTAS AFECTABAN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTIDOS, PORQUE LAS MULTAS SE GENERABAN EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO ANTERIOR Y ACTUALMENTE EL PRESUPUESTO DE LOS PARTIDOS ERA UN POCO ABAJO, POR LO QUE SU CAPACIDAD ECONÓMICA ERA REDUCIDA. EN RAZÓN DE ELLO, PROPUSO LLEVAR A CABO LAS RECTIFICACIONES Y QUE ESTO SE TOMARA EN CUENTA, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UN ANÁLISIS Y RETIRAR EL PROYECTO, PARA HACER LOS NÚMEROS Y CUADRARLOS DE MANERA PROPORCIONAL, YA QUE SI BIEN ES CIERTO DEBE PACTARSE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, TAMBIÉN EXISTÍA UNA DIFERENCIA ENTRE EL SALARIO MÍNIMO IMPUESTO Y LA UNIDAD DE MEDIDA.-----**

- **EN USO DE LA PALABRA, LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EXPUSO EN RELACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA A SU PARTIDO POLÍTICO EL CUMPLIMIENTO DE LA ÚNICA OBSERVACIÓN Y QUE AL SER POSTERIOR A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DESEABA PRESENTARLAS COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES. ELLO EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PAGÓ LA TOTALIDAD DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE Y POR LO TANTO, ESA CANTIDAD NO DEBÍA CONSIDERARSE PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. AÑADIÓ QUE A FINALES DE FEBRERO DE ESTE AÑO SU PARTIDO CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y POR ELLO COMPARTÍA EN**



ESTOS MOMENTOS LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA Y COMPRUEBA DICHO PAGO. -----

PRECISÓ QUE SI BIEN NO FUERON ENTREGADOS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, SE DEBIÓ A QUE FUERON CUBIERTOS EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS Y POR ELLO DESEABA QUE EL CONSEJO GENERAL LOS CONSIDERARA A FIN DE REGRESAR EL PROYECTO PARA SU ANÁLISIS E INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN AL PARTIDO VERDE DEBIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA ÚNICA OBSERVACIÓN. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA, ACLARÓ RESPECTO DE LAS INQUIETUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN EL CASO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA PARA FIJAR LA SANCIÓN, QUE EL ANÁLISIS CONTENIDO EN EL DICTAMEN SE REALIZABA CON RESPECTO AL DOS MIL DIECISÉIS. EN EL EJERCICIO DEL QUE SE LES ESTÁ ENTREGANDO AHORITA LAS MINISTRACIONES; POR ELLO, RECORDÓ QUE LAS SANCIONES PODÍAN CUBRIRSE EN CUATRO MINISTRACIONES. -----

AGREGÓ SOBRE LA CAPACIDAD ECONÓMICA, EN EL CASO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA TENDRÍA UNA AFECTACIÓN A SU PATRIMONIO A PARTIR DE LAS MINISTRACIONES QUE SE LE OTORGARÍAN, DE UN CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO EN EL PRIMER CASO Y EN EL SEGUNDO, DE UN CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO Y EN EL CASO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO UN DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO. -- POR CUANTO HACE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO SERVICIOS GENERALES, PRIMERA SANCIÓN AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, HIZO PROPIA LA OBSERVACIÓN DE QUE SE TRATABA DE UN EJERCICIO DE DOS MIL CATORCE; SIN EMBARGO, EL MISMO PROYECTO SE DETERMINABA QUE EL PARTIDO POLÍTICO EXHIBÍA DOS FACTURAS; NO OBSTANTE ESTAS NO FUERON SUFICIENTES PARA TENER LA CONVICCIÓN DE QUE SE PRESTARON ESOS SERVICIOS; EN CONSECUENCIA, SE DERIVABA LA SANCIÓN. DE LA MISMA FORMA SE PRESENTABA UN CUADERNILLO DENOMINADO "INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES" Y UNA COPIA SIMPLE DENOMINADA



“INTERPOSICIÓN DE JUICIO ELECTORAL”, LO CUAL NO INDICA QUE FUE EL TRABAJO REALIZADO NI LA CORRELACIÓN CON EL DOCUMENTO; POR TANTO, ESTA SANCIÓN SE PRETENDE Y PRESENTA DE TAL MANERA EN EL PUNTO.----- AGREGÓ POR LO QUE REFIERE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EL SUP-RAP-166/2013 EN EL QUE LA EXHIBICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEBE SER EN LOS PERIODOS EN LOS QUE SE DEBE DE SUJETAR LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACLARACIÓN, REQUERIMIENTOS Y PRESENTACIÓN. EN ESTE CASO SE TRATABA DE UN DICTAMEN CONSOLIDADO Y LA SITUACIÓN NO SE COLMA AL HECHO DE QUE CON UNAS HORAS DE ANTICIPACIÓN EN LA CUAL SE RESOLVIERON LAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TAMBIÉN SE PRESENTARON DOCUMENTALES QUE EN ESE MOMENTO NO SE PUDIERON TOMAR EN CONSIDERACIÓN; POR TANTO, ERA IMPORTANTE ESE CRITERIO, YA QUE EL PARTIDO POLÍTICO TUVO TRES OPORTUNIDADES. EN LA PRIMERA, NOTIFICACIÓN DE ERRORES Y OMISIONES EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE; LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN HECHA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE Y LA CONFRONTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE, MOMENTOS PARA EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN. SERVÍA DE APOYO EL CRITERIO QUE NO SE PUEDE DETERMINAR ACERCA DE UNA PRUEBA PRESENTADA HORAS ANTES DE HACER UN DICTAMEN CONSOLIDADO, EN ESPECIAL PORQUE REQUERÍA UN ANÁLISIS DIFERENTE A LOS DE OTRAS MATERIAS Y PORQUE EN ESTE CRITERIO TAMBIÉN SE MENCIONA QUE LOS PLAZOS SEÑALADOS PARA CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN TIENEN COMO OBJETIVO ASEGURAR QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN CUENTE CON LOS ELEMENTOS DISPONIBLES CON LA ANTICIPACIÓN SUFICIENTE PARA ELABORAR EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN.-----

AHORA BIEN, EL PAGO SE REALIZÓ EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS ESTE AÑO Y REVISABAN LAS FINANZAS DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ESA DOCUMENTACIÓN PUDO PRESENTARSE DURANTE DOS MIL QUINCE EN



LAS TRES OPORTUNIDADES QUE EL PARTIDO POLÍTICO TUVO, Y JUSTO CUANDO HIZO EL PAGO, EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE ESTE AÑO; SIN EMBARGO, HABÍAN TRANSCURRIDO MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE ENTONCES DE MANERA QUE NO PODRÍA LLEVARSE A CABO EL ESTUDIO DE LA DOCUMENTAL QUE EN ESTE MOMENTO EL PARTIDO POLÍTICO REFERÍA.-----

- EN USO DE LA PALABRA, LA C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REITERÓ QUE LLEVARÍAN EL TEMA A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL YA QUE SE TRATABA DE UNA APRECIACIÓN Y AGRADECIÓ A LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR HUBIERA REFERIDO DE QUÉ SE TRATABA; SIN EMBARGO, CONSIDERÓ QUE EN EL ÁMBITO DE FISCALIZACIÓN PUDIERON HABER CORROBORADO CON EL PROVEEDOR, CUESTIONARLO Y VER EXACTAMENTE HACIA DÓNDE SE DESTINÓ, YA QUE ELLOS REFIEREN LA EXISTENCIA DE UNAS FACTURAS Y CHEQUES, ESTABA LA EROGACIÓN.-----

POR OTRA PARTE, FELICITÓ A LOS PARTIDOS MORENA Y HUMANISTA POR NO HABER SIDO ACREEDORES A NINGUNA SANCIÓN, Y REITERÓ QUE EL HECHO DE SANCIONAR SU PARTIDO POLÍTICO CON EL FINANCIAMIENTO Y SE GENEREN LAS MULTAS CON EL FINANCIAMIENTO DOS MIL CATORCE EN CONTRASTE CON EL DOS MIL DIECISÉIS, AFECTABA A LAS FINANZAS, LO QUE CONSIDERÓ PORQUE LA AUTORIDAD ELECTORAL TENÍA EL ARBITRIO PARA IMPONER SANCIONES AJUSTÁNDOSE A LA LEY, PERO CON INTERPRETACIÓN FAVORABLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCONTRABAN. VEINTICINCO MILLONES CON DIFERENCIA A SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL, SI BIEN ERA UNA AFECTACIÓN APARENTEMENTE DEL CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE, CÓMO SE VA A HACER ESA SUPRESIÓN DE ESO SEIS DÍAS, PORQUE SON CINCO POR UNA PARTE Y OTRO; POR LO TANTO SI LES DABAN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y AVANZA A MÁS DE CUATROCIENTOS TRECE MIL, SE TRADUCÍA EN QUE ERA MÁS DEL OCHENTA POR CIENTO DE UNA MINISTRACIÓN MENSUAL. POR LO TANTO HABÍA UNA AFECTACIÓN; ASIMISMO, SOLICITÓ CONSIDERAR, EN CASO DE QUE NO PROCEDIERA O LA INTERPRETACIÓN NO LES FUERA



FAVORABLE Y NO SE BAJARA EL MONTO, QUE EL PAGO SE PRORRATEARA DURANTE EL AÑO, PARA EVITAR UNA AFECTACIÓN A SU PARTIDO POLÍTICO.-----

- EN USO DE LA PALABRA, LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SEÑALÓ QUE EN EFECTO SE TUVIERON TRES FECHAS EN EL DOS MIL QUINCE, DONDE SU PARTIDO POLÍTICO PUDO PRESENTAR ESTA DOCUMENTACIÓN; SIN EMBARGO, ACLARÓ QUE LAS OFRECÍA COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES EN VIRTUD DE QUE EL PAGO SE REALIZÓ EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS Y NO SE TUVO LA OPORTUNIDAD DE PRESENTARLAS NI EN LA COMPULSA NI EN LOS DOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES. -----

AGREGÓ QUE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SEÑALA EN SU ARTÍCULO 290, NUMERAL 2, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES NO PODRÁN ENTREGAR ALCANCES O PRÓRROGAS FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y LA UNIDAD TÉCNICA ESTARÁ IMPEDIRLA PARA VALORARLOS, SALVO QUE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE, REPRESENTA PRUEBAS SUPERVENIENTES; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SOLICITABA CONSIDERAR ESTOS DOCUMENTOS COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES A EFECTO DE RE-TURNAR EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y VALORARSE PARA EFECTO DE SU ANÁLISIS E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. -----

ACLARÓ QUE LO QUE SE ENTREGABA EN ESTOS MOMENTOS COMO PRUEBAS A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ERAN LAS LÍNEAS DE CAPTURA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS POR MES, DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y EL RECIBO BANCARIO QUE COMPRUEBA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR MES DE ESTE MISMO AÑO Y NUEVAMENTE REITERÓ SU SOLICITUD DE VALORAR LA PETICIÓN DEL PARTIDO VERDE DE REGRESAR EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA CONSIDERAR LOS DOCUMENTOS Y EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA. -----



- LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTÓ QUE COMPRENDÍA LO EXPUESTO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; SIN EMBARGO, PARA QUE UNA PRUEBA FUERA EXTEMPORÁNEA TUVO QUE ESTAR EN IMPOSIBILIDAD DE ALLEGARSE EN EL MOMENTO EN EL QUE FUE PROCESALMENTE CORRECTO. EN ESTE CASO, CONSIDERÓ QUE LOS PAGOS PUDIERON HABERSE REALIZADO EN EL TRANCURSO DEL AÑO PASADO Y OFRECERSE EN LOS MOMENTOS PROCESALES QUE FUERON LAS CONFRONTAS Y EN EL CASO DE LAS NOTIFICACIONES. -----

AGREGÓ, ACERCA DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, REFERIDO AL ESTUDIO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA QUE TAL VEZ NO FUE CLARO QUE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ANALIZÓ A PARTIR DE DOS MIL DIECISÉIS. LA INFRACCIÓN SE CONFIGURÓ EN DOS MIL CATORCE; POR TANTO, EL MONTO ERA VISTO A PARTIR DE ESE AÑO; SIN EMBARGO, LA AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ERA EN DOS MIL DIECISÉIS. EN EL CONSEJO GENERAL SE ENTENDÍA QUE PROBABLEMENTE EN CASO DE ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÍA COMPLICADO, PERO EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECÍA QUE HAY CUATRO MESES PARA DIVIDIR EL PAGO DE LA MULTA, LO CUAL ERA SIMILAR A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FISCAL, QUE LAS MULTAS PUEDEN CUBRIRSE DE MANERA PARCIAL; POR LO TANTO, CONSIDERÓ QUE ATENDÍAN LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO Y VOTARÍA EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE SUMÓ A LA PETICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RETIRAR EL PUNTO Y ANALIZARLO, PORQUE DESDE SU PERSPECTIVA EL SUSTENTO FUE CON BASE EN LOS RECURSOS QUE SE OBTUVIERON EL AÑO PASADO MONTO QUE FUE MUCHO MAYOR. -----

EN EL CASO DE SU PARTIDO POLÍTICO, TENÍAN UNA PRERROGATIVA MENSUAL CERCANA A LOS DIEZ MILLONES, HOY REDUCIDA PRÁCTICAMENTE A LA MITAD Y LA SANCIÓN SE REALIZABA CON BASE EN ESA PRERROGATIVA. EN EL MISMO



SENTIDO, EN AQUELLA OCASIÓN RECIBÍAN LA MINISTRACIÓN CON BASE EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES Y EN ESTE AÑO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS SE LLEVÓ CABO CON LA UNIDAD DE CUENTA, CON LO QUE HUBO UNA REDUCCIÓN. LA SANCIÓN SE ACERCABA PRÁCTICAMENTE A LOS CUATRO MILLONES DE PESOS, EQUIVALENTE A CERCA DEL OCHENTA POR CIENTO DE UNA MINISTRACIÓN; SI BIEN ES CIERTO QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL DICE QUE SE PAGUEN CUATRO MINISTRACIONES. RECORDÓ LA PETICIÓN DE HACERLO EN DOCE MESES, PORQUE HABÍA PARTIDOS QUE TENÍAN OTROS GASTOS Y MULTAS DEL AÑO PASADO Y QUE SE ACUMULABAN, Y CON LA SUMA Y ACUMULADOS DE SANCIONES PODRÍAMOS LLEGAR A UN SUPUESTO DONDE EL PARTIDO POLÍTICO SE VOLVIERA INOPERANTE Y ANTE EL EJERCICIO A PARTIR DEL DOS MIL DIECIOCHO, DE CAMPAÑAS DEL CONSTITUYENTE SE LES DEJABA EN UNA SITUACIÓN DE INEQUIDAD; POR LO TANTO SE SUMÓ A LA PETICIÓN DE RETIRAR EL PUNTO PARA UN MEJOR ANÁLISIS.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIÓ LO SEÑALADO ANTERIORMENTE POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE IGUALMENTE CONSIDERABA QUE POR LA CIRCUNSTANCIA ACTUAL HABÍA UNA AFECTACIÓN MAYOR EN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTIDOS, POR ELLO TAMBIÉN SOLICITÓ LA POSIBILIDAD DE RETIRAR Y ANALIZAR EL PUNTO.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

“MANIFESTAR QUE ESTAMOS EN CONTRA DE LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO QUE SE PONE A LA VISTA. LAS SANCIONES QUE SE PROPONEN IMPONER A ACCIÓN NACIONAL LAS CONSIDERAMOS A TODAS LUCES DESPROPORCIONADAS, EN ALGUNOS CASOS INFUNDADAS, SE ALEJAN DE LA CONSIDERACIÓN DEL MONTO INVOLUCRADO, ASÍ COMO SE ABSTIENEN DE UNA VALORACIÓN EN CONJUNTO CON OTROS ELEMENTOS COMO LA AUSENCIA DE DOLO, ENTRE OTROS. NO SE COMPARTEN LOS ARGUMENTOS



VERTIDOS EN CADA UNA DE LAS CONCLUSIONES EN LAS QUE SE DERIVA UNA SANCIÓN DE ACCIÓN NACIONAL PUES SE APARTA DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MISMAS CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. NO SE ADVIERTE UN CRITERIO CLARO Y DEFINIDO EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES, YA QUE EN ALGUNOS CASOS SE TRATA DEL CIENTO POR CIENTO DEL MONTO INVOLUCRADO Y EN OTROS SUPERIOR AL CIENTO CUARENTA POR CIENTO DEL MONTO INVOLUCRADO, LO QUE NO PERMITE TENER CERTEZA DE LOS PARÁMETROS EMPLEADOS POR LA AUTORIDAD PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. -----

LOS CRITERIOS EMPLEADOS SON SUBJETIVOS DESDE NUESTRO CONCEPTO, TODA VEZ QUE DE LA REVISIÓN HECHA POR EL PROYECTO SE ADVIERTEN ELEMENTOS POCOS PRECISOS EN LOS QUE SE AFIRMA LA NECESIDAD DE MAYORES ELEMENTOS PARA ACREDITAR EL GASTO EROGADO EN LO REPORTADO; CRITERIOS SUBJETIVOS QUE GENEREN INCERTIDUMBRE CON RELACIÓN AL FONDO DE LO PLANTEADO, POR LO QUE EN DICHS ARGUMENTOS INSERTOS EN EL PROYECTO ATENTAN CONTRA LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y NO GENERA CERTEZA. -----

ACCIÓN NACIONAL ATENDIÓ DEBIDAMENTE LAS PREVENCIÓNES REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y CON ELLO DEBIERON QUEDAR SUBSANADAS LAS OBSERVACIONES HECHAS A MI REPRESENTADO Y EN TAL SENTIDO NO TENDREMOS POR QUÉ TENER ESTAS MULTAS, ESTA MULTA QUE ASCIENDE A TRES PUNTO CINCO MILLONES DE PESOS, CANTIDAD QUE EVIDENTEMENTE GENERA UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA SUSTANCIAL IMPORTANTE A ACCIÓN NACIONAL Y ME SUMO A LO YA DICHO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS DE ESTA CIUDAD, EN EL SENTIDO DE QUE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA EN DOS MIL DIECISÉIS ES CLARA, ES MANIFIESTA, PORQUE EN EL CASO, POR EJEMPLO, DE ACCIÓN NACIONAL TUVO, EVIDENTEMENTE, UNA REDUCCIÓN A SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO DE DOS MIL CATORCE". -----

AÑADIÓ QUE SE SUMABA A LA PETICIÓN DE RETIRAR EL PUNTO PARA UNA DISCUSIÓN EN OTRO MOMENTO Y EN LA COMISIÓN RESPECTIVA REALIZAR UN ANÁLISIS PROFUNDO DE LO SEÑALADO EN PARTICULAR. -----



- EN USO DE LA PALABRA, LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SOLICITÓ QUE EN CASO DE QUE EL CONSEJO GENERAL APROBARA LA SANCIÓN IMPUESTA A SU PARTIDO POLÍTICO, LA DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGÓ EN LA PRESENTE SESIÓN AL CONSEJO GENERAL SE REMITIERA EN EL EXPEDIENTE, QUE EN SU CASO PRESENTEN COMO INFORME CIRCUNSTANCIADO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE RECURRIRÍA DICHA SANCIÓN.-----

- EL CONSEJERO ELECTORAL PABLO CÉSAR LEZAMA BARREDA, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTÓ HABER ESCUCHADO LOS ARGUMENTOS Y COMPRENDÍA QUE AL HABLAR DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES SE DESEABA MANTENERLO LO MÁS LEJOS POSIBLE; SIN EMBARGO, LA LEY ERA CLARA AL IGUAL QUE LA OBLIGACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE APLICARLA.-----

CONSIDERÓ QUE LA RESOLUCIÓN ESTABLECE LAS MULTAS CALCULADAS CONFORME AL DOS MIL CATORCE, LO QUE ERA EL ARGUMENTO; SIN EMBARGO, AL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN SE ESTABLECE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DOS MIL DIECISÉIS; EN CONSECUENCIA, NO PODÍAN CONSIDERARSE EXCESIVAS PORQUE NO CONSIDERABAN LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN DOS MIL CATORCE, SINO EN DOS MIL DIECISÉIS. TAL ERA EL CRITERIO PARA SANCIONAR Y DESDE SU PERSPECTIVA LA RESOLUCIÓN ERA CLARA EN ESE SENTIDO; POR LO TANTO, DEBERÍAN VOTARLA EN SUS TÉRMINOS.-----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, EXPRESÓ SOBRE EL SEÑALAMIENTO HAN REFERIDO POR ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL SENTIDO DE QUE LA ACUMULACIÓN DE SANCIONES PUDIERA GENERAR ALGUNA CIRCUNSTANCIA DE INOPERATIVIDAD DE LOS MISMOS Y, EN TODO CASO SE PROCEDERÍA A HACER ALGUNA PROPUESTA EN SU OPORTUNIDAD PARA QUE LAS SANCIONES Y ACUMULADOS, EN CASO DE QUE ASÍ SEA, PUDIERAN DISTRIBUIRSE EN UN PERÍODO QUE PERMITA LA OPERACIÓN DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS. -----



- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO, CON LA OBSERVACIÓN SEÑALADA, EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE EN OBSERVANCIA A LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ACU-22-16 Y ACU-23-16, SE MODIFICAN LOS LÍMITES EN LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, CONTENIDOS EN EL DIVERSO ACU-18-16. -----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA. -----
- **LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, EN USO DE LA PALABRA**, DIO LECTURA A UN DOCUMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ---  
 "EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO EN EL QUE SE MODIFICAN LOS LÍMITES DE LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, SURGE CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ACU-22-16 Y ACU-23-16, POR MEDIO DE LOS CUALES SE DETERMINÓ, PARA AMBOS PARTIDOS, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS. -----  
 AL RESPECTO, RESULTA OPORTUNO MENCIONAR QUE EL VEINTICINCO DE FEBRERO PASADO ESTE CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO ACU-18-16 RELATIVO A LOS LÍMITES EN LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL



DIECISÉIS. EN DICHO ACUERDO SE DETERMINÓ QUE SI BIEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO NO PODRÁN RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, SEGUÍAN CONSERVANDO SUS DEMÁS PRERROGATIVAS Y DERECHOS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA DE ALLEGARSE DE RECURSOS PRIVADOS; DE AHÍ QUE TAL Y COMO FUE EXPUESTO POR ESTA AUTORIDAD EN EL ACUERDO ACU-18-16, EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREEMINENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, SÓLO DEBÍA OPERAR PARA AQUELLOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE SÍ TENÍAN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, SIN QUE DICHA PREVALENCIA FUERA EXTENSIVA SOBRE AQUELLOS ENTES POLÍTICOS QUE HABÍAN PERDIDO SU DERECHO A RECIBIR RECURSOS PÚBLICOS LOCALES, COMO ES EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO EN ESE MOMENTO, POR LO QUE AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL CONFORME A LA NORMATIVA ELECTORAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE DICHAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PUDIERAN TENER ACCESO AL FINANCIAMIENTO PRIVADO, SE DETERMINÓ QUE DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS PODRÍAN OBTENER, INDIVIDUALMENTE, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO Y EN ESPECIE PARA EL PRESENTE EJERCICIO, EL IMPORTE DE VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS. -----

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE DECLARÓ LA PÉRDIDA DE DERECHO A RECIBIR RECURSOS PÚBLICOS LOCALES PARA LOS MISMOS PARTIDOS, FUERON RECURRIDOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL RESOLVIÓ REVOCAR LOS ACUERDOS IMPUGNADOS, ORDENÁNDOSE A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL OTORGAR FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS REFERIDOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE, COMO YA SE MENCIONÓ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHAS RESOLUCIONES, EL CINCO DE ABRIL DE ESTE AÑO SE APROBARON LOS ACU-22-16 Y ACU-23-16, EN LOS QUE SE ESTABLECIÓ QUE LOS CITADOS INSTITUTOS POLÍTICOS LES CORRESPONDERÍA A CADA UNO LA CANTIDAD DE



SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO UN MONTO DE TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, AL EFECTUAR LA SUMA DE LOS IMPORTES REFERIDOS A ESTOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE LES OTORGARÁ INDIVIDUALMENTE PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, UN MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA SITUACIÓN JURÍDICA Y FINANCIERA DE AMBOS PARTIDOS ES DISTINTA, PUES AL MOMENTO DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL APROBÓ LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO, DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS NO TENÍAN VIGENTE EL DERECHO A RECIBIR RECURSOS PÚBLICOS LOCALES; SIN EMBARGO, AL APROBARSE LOS ACUERDOS ACU-22-16 Y ACU-23-16, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINÓ LOS IMPORTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDERÍA PARA LA PRESENTE ANUALIDAD; POR LO TANTO, AL TENER DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS ACCESO A RECURSOS PÚBLICOS LOCALES Y EXISTIR UN MONTO CIERTO Y DETERMINADO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, A AMBOS LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO.-----

EN ESTE CONTEXTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO, ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEBE VELAR POR LA ESTRICTA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES, Y EN ATENCIÓN A LA NUEVA SITUACIÓN JURÍDICA Y FINANCIERA DE AMBOS PARTIDOS, RESULTA NECESARIO MODIFICAR LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO Y EN ESPECIE PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DETERMINADOS PARA ESTOS INSTITUTOS POLÍTICOS, POR LO QUE



TOMANDO EN CUENTA EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIRÁ CADA INSTITUTO POLÍTICO ES QUE SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA CANTIDAD LÍQUIDA TOTAL QUE EN LO INDIVIDUAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS MENCIONADOS PODRÁN OBTENER POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO Y EN ESPECIE PARA ESTE EJERCICIO, QUE ASCIENDE A UN MONTO DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. LO ANTERIOR TODA VEZ QUE LA SUMA DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO BAJO TODAS SUS MODALIDADES QUE RECIBAN DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EN ESTRICTA OBSERVANCIA AL CITADO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE PREEMINENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL DE ORIGEN PRIVADO; ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE SI BIEN FUERON MODIFICADOS LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO Y EN ESPECIE PARA ESTE EJERCICIO CONTENIDOS EN EL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO ACU-18-16, LOS MULTICITADOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN SEGUIR OBSERVANDO LOS LÍMITES A LAS MODALIDADES DEL CITADO FINANCIAMIENTO ESTABLECIDOS EN LOS PUNTOS PRIMERO AL SEXTO DEL ACUERDO ANTES REFERIDO. -----

POR OTRA PARTE, RESULTA OPORTUNO MENCIONAR QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO OCTAVO SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO A EFECTO DE QUE UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO SE NOTIFIQUE CON COPIA CERTIFICADA DEL MISMO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE CON LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO SE MODIFICARÍA EL ACUERDO ACU-18-16 EL CUAL SE ENCUENTRA IMPUGNADO ANTE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUEDANDO PENDIENTE SU RESOLUCIÓN, SIENDO ADEMÁS EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO UN HECHO ACCESORIO A LA DETERMINACIÓN DE OTORGAR FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR LO QUE RESULTA NECESARIO DARLO A CONOCER A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, POR LO QUE EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y CON BASE EN LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS RESPECTO A LOS LÍMITES DEL



FINANCIAMIENTO PRIVADO CONTENIDAS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ES QUE MI VOTO SERÁ A FAVOR DE MISMO". -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REFIRIÓ QUE CON EL PRESENTE DOCUMENTO CONTABAN CON UNA BASE DE LA CUAL PARTIR, YA QUE EL ANTERIOR ACUERDO PARECÍA INCLUSO AMPLIO Y GARANTISTA EN EL SENTIDO DE QUE PODRÍAN RECIBIR HASTA COMO UN TOPE VEINTITRÉS MILLONES, PORQUE NO TENÍAMOS LA CERTEZA DEL FINANCIAMIENTO QUE PODÍA OTORGÁRSELES EN TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL; SIN EMBARGO, DADO QUE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL FALLÓ, CONTABAN CON UNA BASE, FINALMENTE SIMPLEMENTE MODIFICARLO A LO QUE SE TIENE COMO CIERTO.-

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO, CON LA OBSERVACIÓN DE FORMA REALIZADA POR LA REPRESENTANTE DEL NUEVA ALIANZA EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL NO EXISTIR INTERVENCIONES ADICIONALES, INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, DECLARÓ LEVANTADA LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL. -----

----- C O N S T E -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

C. RUBÉN GERALDO VENEGAS